Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Marzo de 2013 No. 019

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 155 — Decreto por el que se crea la Comisión Especial para conmemorar el año 2013, como "año de Belisario Domínguez". 4

Pub. No. 058-A-2013 — Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por el que se establece el procedimiento para la destrucción de la documentación y material electoral; utilizado y sobrante en el Proceso Electoral local ordinario del año 2012. 6

Pub. No. 059-A-2013 — Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema en la Temporada de Estiaje 2013. 12

Publicaciones Federales:

Pub. No. 009-B-2013 — Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Las Margaritas", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. 17

Pub. No. 010-B-2013 — Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Arroyos Secos", ubicado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas. 17

Pub. No. 011-B-2013 — Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "María Cristina", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas. 18

Pub. No. 012-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Fax, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	19
Pub. No. 013-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Fortuna, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	20
Pub. No. 014-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Cascabel, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	21
Pub. No. 015-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Las Tortugas, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	22
Pub. No. 016-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Herencia, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	23
Pub. No. 017-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Guadalupe, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	24
Pub. No. 018-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Madresal, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	25
Pub. No. 019-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Jacinto Tirado II", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	26
Pub. No. 020-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Jacinto Tirado II", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	27
Pub. No. 021-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Jacinto Tirado II", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	27
Pub. No. 022-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Jacinto Tirado II", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	28

Pub. No. 023-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Jacinto Tirado II", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	29
Pub. No. 024-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Tepeguajal", ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas.	30
Pub. No. 025-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 21", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	31
Pub. No. 026-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Ojo de Agua", ubicado en el Municipio de El Parral (antes Villa Corzo), Estado de Chiapas.	32
Pub. No. 027-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Recuerdo", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	33
Pub. No. 028-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Nuevo Centro de Población Nueva Esperanza", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.	33
Pub. No. 029-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Los Cuajilotes", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	34
Pub. No. 030-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Los Compadres", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	35
Pub. No. 031-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Las Palmeiras", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	36
Pub. No. 032-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho El Regalito", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	37
Pub. No. 033-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rincón Grande", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas.	38
Avisos Judiciales y Generales:		**39-66**

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 155

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 155

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La vida de Belisario Domínguez Palencia es testimonio pródigo y valioso de un mexicano honorable, hombre de conviciones democráticas que levantó la voz de la razón, en el momento en el que otros callaron, a las injusticias del régimen impuesto. Así, gracias a su patriótica y responsable oposición, contribuyó a la deposición del gobierno de Victoriano Huerta, formando sobre sus cenizas las instituciones constitucionales que cimientan nuestro sistema.

Don Belisario Domínguez Palencia, nació en la ciudad de Comitán, Chiapas, el 25 de abril de 1863, hijo de don Cleofás Domínguez y doña Pilar Palencia, ésta última originaria de la República de Guatemala. Cursó sus estudios primarios en una escuela particular de su ciudad natal, Comitán. Al concluirlos, fue enviado a San Cristóbal de Las Casas, donde ingresó en el Instituto Literario y Científico para cursar estudios medio-superiores. Posteriormente viajó a París para cursar estudios profesionales en la Universidad de la Sorbona, donde obtuvo, el 17 de julio de 1889, el título de Médico Cirujano y Partero. Regresó a México e instaló su consultorio en Comitán, donde se distinguió por su labor altruista.

Belisario Domínguez intensificó su participación política, siendo un miembro activo del Partido Liberal en Chiapas y con la fundación del periódico *El Vate*, donde publicó artículos contra el presidente Díaz y el gobernador porfirista de su Entidad, Rafael Pimentel. Constantemente llamaba a sus paisanos a vigilar las acciones del gobierno, a observar con cuidado los actos de las autoridades y denunciar irregularidades.

En el año de 1909, fue electo Presidente Municipal de Comitán, tomando posesión el 1 de enero de 1910. Su gran labor fue rápidamente reconocida y admirada. En 1912 fue propuesto como candidato para Senador, aunque él prefirió participar en las elecciones como suplente de su amigo Leopoldo Gout, que triunfó por enorme margen; pero a raíz de la decena trágica, en marzo de 1913, en el que falleció el Senador Gout, don Belisario fue llamado para ocupar aquella curul. Desde entonces la República se enteró de manera viril y estoica, de la actitud del doctor Domínguez en el Senado.

Desde el escaño en el Senado, fue un constante crítico de Victoriano Huerta y opositor firmemente a su régimen. Su intervención fue decisiva para evitar el permiso de arribo de navíos estadounidenses al Puerto de Veracruz; las críticas del Senador no cesaron, incluso llegó a llamar al uso de las armas en contra del dictador Huerta.

Redactó un discurso que no fue pronunciado, pero lo hizo publicar; en esta pieza oratoria denunciaba las tropelías de Victoriano Huerta y su culpabilidad en el asesinato de Madero y del Presidente Pino Suárez. También pronunció un discurso atacando duramente al régimen usurpador pero fue publicado con grandes dificultades, pues casi todas las imprentas se negaron a imprimirlo, por lo que Victoriano Huerta ordenó su asesinato, siendo victimado el 08 de octubre de 1913, cuyo hecho fue un factor decisivo en la caída del régimen de Victoriano Huerta, quien, a los pocos días disolvió el Congreso y encarceló a 90 diputados.

Su heroico gesto y su muerte por la democracia, hicieron que gobiernos posteriores emanados de la Revolución, y en su memoria, desde 1954, el 7 de octubre de todos los años, el Senado de la República entrega la Medalla Belisario Domínguez, instituida para premiar a hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o virtud en grado eminente y como servidores del país o de la humanidad.

En otras palabras, es tiempo de Belisario Domínguez como referente de democracia y libertad. Es tiempo de destacar, reconocer y celebrar el gran legado que este talentoso médico y político chiapaneco, le heredó a México. Hablar de la vida de don Belisario Domínguez, en sus múltiples facetas, es aprender y conocer a Chiapas, a México y a nosotros mismos.

Hoy, en esta nueva etapa de la vida política y democrática de nuestro Estado y país, donde la libertad, la tolerancia, y la igualdad de oportunidades son valores fundamentales de una democracia eficaz, la vida y obra de Belisario Domínguez Palencia adquiere especial relevancia.

En este sentido, 2013 es un año de profundo sentido histórico ya que se conmemora el 150 Aniversario del Natalicio y el Centenario del fallecimiento de don Belisario Domínguez.

Por ello, este Honorable Congreso del Estado, con fecha 27 de diciembre del año 2012, aprobó Punto de Acuerdo para declarar el año 2013 como "Año de Belisario Domínguez", para reconocer y celebrar el gran legado que este talentoso médico y político chiapaneco, le heredó a México.

Bajo este tenor, es grato para este H. Congreso del Estado de Chiapas rendirle el máximo tributo a este distinguido mexicano y prócer chiapaneco, creando la Comisión Especial para conmemorar el año 2013, como "Año de Belisario Domínguez", con la finalidad de coadyuvar a organizar e impulsar las actividades conmemorativas, de divulgación y de formación cívica, que se realicen en honor a la vida y gesta histórica de Belisario Domínguez.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Comisión Especial para conmemorar el año 2013, como "Año de Belisario Domínguez"

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 39-A de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se crea la Comisión Especial para conmemorar el año 2013, como "Año de Belisario Domínguez", con la finalidad de que se organicen e impulsen actividades conmemorativas, cívicas, culturales y editoriales en el Estado, en honor a la vida y legado histórico de don Belisario Domínguez.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial para conmemorar el año 2013, como "Año de Belisario Domínguez", estará integrada por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario de este H. Congreso del Estado y por un Representante más de cada uno de los Grupo Parlamentarios.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de febrero del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 058-A-2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, UTILIZADO Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con relación al artículo 135, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo

público, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana.

2.- Que en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo del año 2012 se dio inicio al proceso electoral local ordinario en el que habría de elegirse al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Diputados locales, así como a los miembros de 122 ayuntamientos en nuestra Entidad.

3.- Que en sesión extraordinaria de fecha 08 de enero del año 2013, se declaró formalmente clausurado el proceso electoral local ordinario en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los representantes del Poder Legislativo y a los miembros de los 122 Ayuntamientos de nuestra Entidad.

4.- Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es el órgano máximo de Dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de los procesos electorales y dentro de otras atribuciones le corresponde, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.

5.- Que en términos del artículo 297, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, deberán integrar los expedientes de cómputo correspondientes a la elección de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de Ayuntamiento, con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

6.- Que dentro de la tercera etapa del proceso electoral correspondiente a los Resultados y Declaraciones de Validez o Nulidad de las Elecciones, se llevó a cabo el acopio de la documentación y material electoral utilizado y sobrante, lo cual se encuentra resguardado en la bodega que para tal efecto se habilitó en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

7.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, debe procederse a la destrucción de la documentación y material electoral utilizado y sobrante en el Proceso Electoral local Ordinario 2012, a que se refiere el artículo 297, del citado ordenamiento legal en comento.

8.- Que la documentación y material electoral utilizado y sobrante del proceso electoral local ordinario de los pasados comicios del 01 de julio de 2012, constante de 5523 paquetes electorales para la elección de Gobernador del Estado, 5523 paquetes electorales de la elección de Diputados locales y 5482 paquetes electorales para miembros de Ayuntamiento, que contienen la documentación a la que se hace referencia en el considerando quinto del presente acuerdo; mismas que se encuentran resguardadas en las instalaciones de este Instituto hasta su total destrucción, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días hábiles después de haber sido aprobado el presente acuerdo, con base en las siguientes consideraciones:

I. En la destrucción se incluirán la documentación y material electoral utilizado y sobrante durante el Proceso Electoral local ordinario 2012.

II. La destrucción de la documentación electoral deberá realizarse mediante el procedimiento de trituración, en la compañía que para tal efecto se designe.

III. En todo caso el Instituto observará las medidas de seguridad y protección al medio ambiente que corresponda.

IV. El Secretario Ejecutivo dará fe del acto del proceso de destrucción de la documentación y material electoral utilizado, sobrante y deberá dar cuenta del acta levantada al Consejo General en la siguiente sesión que realice.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad al artículo 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, 147, fracción II, 297, 310, párrafo segundo y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos "Los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación y Material Electoral utilizado y sobrante en el Proceso Electoral Local Ordinario del año 2012".

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012

P R E S E N T A C I Ó N

En el año 2012, se llevó a cabo en nuestro Estado el Proceso Electoral **local ordinario** en el que se eligió Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de Ayuntamiento, constantes de tres etapas; Preparación de la elección; Jornada electoral y los Resultados y Declaraciones de Validez o Nulidad de las Elecciones. Una vez concluidas las tres etapas y clausurado el Proceso Electoral local ordinario 2012; en cumplimiento a lo que establece el artículo 310, párrafo segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se dio a la tarea de recolectar los paquetes electorales que contienen la documentación y material electoral utilizado y sobrante.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ha diseñado los presentes lineamientos para que se lleve a cabo la destrucción de la documentación y material electoral utilizado y sobrante en la elección.

O B J E T I V O

Llevar a cabo el proceso de destrucción de la documentación y material electoral utilizado y sobrante contenida en los paquetes electorales utilizados en el Proceso Electoral local ordinario 2012.

PARTICIPANTES

Para el cumplimiento de este procedimiento, las áreas de este organismo electoral pondrán a disposición del área responsable, al personal necesario para apoyar durante el período que se lleve a cabo la actividad en comento, así también podrán estar, si así lo consideran, los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coordinará los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y dispondrá lo conducente para la destrucción de la documentación electoral; además, supervisará las labores desarrolladas por el personal que se designe para tal efecto.

El Secretario Ejecutivo levantará el acta circunstanciada correspondiente a la destrucción de la documentación y material electoral utilizado y sobrante, contenido en los paquetes electorales utilizados en el Proceso Electoral local ordinario 2012.

ACTIVIDADES PREVIAS A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo, coordinará las actividades necesarias para que se establezca el procedimiento de destrucción orientado básicamente a la reutilización del papel u otro procedimiento que no tenga efectos contaminantes.

DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Las fases que comprenderán el proceso de destrucción de la documentación electoral serán las siguientes.

1.- Depuración de los paquetes electorales de la elección de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de Ayuntamiento.

1.1 El personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en colaboración con el personal de otras áreas que se incorporen, depurará los paquetes electorales, verificando minuciosamente la separación de la documentación electoral con el material plástico y de oficina.

1.2 Extraerán de cada uno de los paquetes electorales, actas de la jornada electoral, boletas electorales, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral.

1.3 Extraerán de cada uno de los paquetes electorales, los envases de tinta indeleble y las marcadoras de credencial de elector.

1.4 Extraerán, además de lo anterior, el material plástico y de oficina que se encuentre en los paquetes electorales, tales como: cintas de adhesivas, lápices, borradores, sacapuntas, clips, calculadoras, lámparas de mano, crayones, entre otros.

1.5 Una vez obtenido lo señalado en los puntos anteriores, se empacarán por separado en bolsas de polietileno de color negro, es decir, se clasificará la documentación electoral recolectada y por otra parte el material plástico y de oficina; de esta manera se obtendrá el total de bolsas

de documentación electoral a destruir, las cuales se contabilizarán y se asentará la cantidad en el acta circunstanciada correspondiente.

1.6 Las cajas vacías de los paquetes electorales que se obtengan se almacenarán para su posterior destrucción.

2.- Traslado de la documentación electoral.

2.1 Una vez que se determine el lugar en el que se destruirá la documentación electoral, se procederá a su traslado, lo cual se efectuará bajo la supervisión del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

2.2 En el acta circunstanciada se asentará la cantidad de bolsas que se trasladen en cada vehículo y las fechas correspondientes.

3.- Procedimiento de la destrucción de la documentación electoral.

3.1 En el lugar destinado para la destrucción, se descargarán las bolsas de polietileno con la documentación electoral a destruir, de conformidad al procedimiento acordado.

3.2 Las bolsas de polietileno se vaciarán una a una, en el lugar destinado para ello, verificando minuciosamente que no quede documento alguno sin destruir.

3.3 Dependiendo de la disponibilidad del lugar y forma destinado para ello, se irá avanzando en el proceso de destrucción.

3.4 La Secretaría Ejecutiva observará las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente que en cada caso corresponda.

3.5 Para efectos de ayudar a mantener una estrecha vigilancia de la documentación electoral a destruir y dar una mayor transparencia a este proceso, la Secretaría Ejecutiva invitará a los Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y funcionarios del Instituto.

4.- Levantamiento del acta circunstanciada.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, levantará un acta circunstanciada durante el desarrollo de estas actividades; el acta debe señalar al menos los siguientes aspectos:

a) El fundamento jurídico que da origen a la destrucción de la documentación electoral (acuerdo del Consejo General del Instituto).

b) Domicilio del Instituto y su bodega.

c) El nombre de los integrantes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que acompañaron al transporte y presenciaron la destrucción, así como los nombres de los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos presentes.

d) Fecha y hora de inicio, así como término de los trabajos de destrucción.

e) El destino que tuvo la documentación.

f) El lugar y el mecanismo que se utilizó para la destrucción de la documentación electoral.

g) El número de paquetes electorales que se destruyeron.

h) El número de bolsas de polietileno que resultaron de la depuración de la documentación y material electoral extraída de los paquetes electorales.

i) El tipo de vehículo en que se trasladaron los paquetes y documentación sobrante.

Al término de la destrucción de la documentación, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conservarán un ejemplar del acta levantada por el Secretario Ejecutivo y harán del conocimiento de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo proveer lo necesario, para dar cumplimiento al presente acuerdo, debiendo informar en su oportunidad a los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, la hora y fecha para que asistan a la realización de dicho evento.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su aprobación.

CUARTO.- En términos de lo establecido por el artículo 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de este acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, haga del conocimiento del presente acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a la Comisión de Fiscalización Electoral y a la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- Sírvase el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proveer lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE DOS FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, UTILIZADO Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 059-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 15, fracción I, 20, fracción VIII y 24, fracción IX, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

El Estado de Chiapas cuenta con ecosistemas forestales, unidades básicas de la organización y estructura ecológica, y que son hogar de innumerables especies vegetales y animales, que constituyen una enorme riqueza con la que contamos, porque son proveedores de todo tipo de recursos que satisfacen las necesidades de los seres humanos y mantienen un sano equilibrio ecológico.

Nuestra Entidad forma parte de dos importantes regiones biogeográficas: la Neártica con sus bosques de coníferas y encinos, y la Neotropical representada por las selvas, haciéndolo una de las

más bellas del país, y a la vez, una de las más factibles a la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores y fenómenos químico-Tecnológico, afectando directamente a la población, medio ambiente y a las diferentes infraestructuras del Estado.

Es por ello la imperante necesidad de proteger a la población y a sus bienes, y la preocupación de los tres órdenes de Gobierno, los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, creados para tal fin, mantienen como prioridad la salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, mediante la ejecución de acciones de identificación, reducción, atención y recuperación de riesgos, en caso de una emergencia o desastre.

En tal virtud y tomando en consideración que los recursos forestales con los que cuenta Nuestro Estado, constituye una importante reserva genética en materia de fauna y flora para el mundo, con un alto desarrollo productivo y ecoturístico, resulta imprescindible aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar los incendios rurales y urbanos.

Derivado de lo anterior, y en su función preventiva, la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los fenómenos Químicos-Tecnológicos que han afectado a la población estatal en años anteriores, así como lo dispuesto en los artículos 12 y 13 fracción I, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, se determina ante la consideración de Alto Riesgo, emitir la presente Declaratoria Estatal Preventiva.

En esa tesitura y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar las contingencias de incendios forestales y proteger centros de población, bienes y entorno ante las emergencias que se presenten en esta temporada, a fin de dar cumplimiento a lo antes determinado y con las facultades que me confiere el artículo 24 fracción IX, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

DECLARATORIA ESTATAL PREVENTIVA DE ROZA Y QUEMA EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE, 2013

Único.- En atención a la temporada de estiaje en nuestro estado de Chiapas, y con la finalidad de evitar siniestros o desastres que pongan en riesgo inminente a nuestro ecosistema; por lo anterior, se emite la presente Declaratoria Preventiva, mediante la cual "se prohíbe la roza y quema de los predios urbanos y rurales", con el propósito de evitar los incendios forestales, que afecten a las personas, sus bienes y entorno en los siguientes municipios:

1.- Acacoyagua
2.- Acala
3.- Acapetahua
4.- Benemérito de las Américas
5.- Catazajá
6.- Chalchihuitán

7.- Chiapa de Corzo
8.- Chiapilla
9.- Chicomuselo
10.- Chilón
11.- Cintalapa
12.- Escuintla
13.- Frontera Comalapa
14.- Huehuetán
15.- Huixtla
16.- Jiquipilas
17.- Juárez
18.- La Concordia
19.- La Libertad
20.- La Trinitaria
21.- Las Margaritas
22.- Mapastepec
23.- Marqués de Comillas
24.- Ocosingo
25.- Ocozocoautla de Espinosa
26.- Ostuacán
27.- Oxchuc
28.- Palenque
29.- Pichucalco
30.- Pijijiapan
31.- Reforma
32.- Salto de Agua
33.- Socoltenango
34.- Tapachula
35.- Tecpatán
36.- Tonalá
37.- Tuxtla chico
38.- Tuxtla Gutiérrez
39.- Tuzantán
40.- Venustiano Carranza
41.- Villa Comaltitlán
42.- Villa Corzo
43.- Villaflores

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente, con sustento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción XXIV, 9°, 14, 15, 16, 17, 41, 74, 75 fracción VI y VII, 76 de la Ley General de Protección Civil; 2°, 3° y 4° de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; así como el artículo 3° del Decreto de Creación número 307, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 190 de fecha 30 de septiembre de 2009, por el que se crea el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, llevar a cabo las acciones preventivas tendentes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como Sociales y Privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Prevención a desarrollarse, las cuales son las siguientes:

Primero.- Se Instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría del Campo, Secretaría de Pesca y Acuacultura, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, entre otros, para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, llevar a cabo las acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo; así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, y de las Leyes y Normatividad aplicable.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

I. **Fenómeno Químico-Tecnológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

II. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

III. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presente de un agente perturbador.

IV. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de una agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Tercero.- Para los efectos de la presente declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades ejecutoras, prevenir y sancionar en los términos de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, y su normatividad aplicable, la omisión a la presente Declaratoria.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de Prevención, Atención y Recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos Químico - Tecnológico.

Cuarto.- La vigencia de la presente Declaratoria Estatal, será un período comprendido del día 01 de marzo al 31 de mayo del año 2013.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía de a la presente Declaratoria y se opongan al contenido de la misma.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Luis Manuel García Moreno, Encargado de la Dirección General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres.- Rúbricas.

PO 019-FOR.pmd 19

Publicaciones Federales:

Publicación No. 009-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Las Margaritas"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164319** de fecha **07 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Las Margaritas"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 15 metros con José Hiber Vázquez García.

Al Sur: 15 metros con María Irma Gómez Niño.

Al Este: 50 metros con José Kelvin Enríquez Ronzón.

Al Oeste: 50 metros con Saúl Velázquez Ángeles.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 010-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Arroyos Secos"**, ubicado

en el Municipio de **Comitán de Domínguez**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164684** de fecha **17 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Arroyos Secos",** con superficie aproximada de **22-05-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Comitán de Domínguez,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Enrique García.

Al Sur: Reynaldo Hernández López.

Al Este: Ernesto Cruz López.

Al Oeste: Fausto Jiménez López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 011-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"María Cristina",** ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164698** de fecha **18 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador,

PO 019-FOR.pmd 19

la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"María Cristina",** con superficie aproximada de **28-03-13.50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terracería que conduce a Villaflores y Juquila.

Al Sur: Jordán Molina Espinosa.

Al Este: Iglesia Cristo Rey y Puerto Limón de María Cristina Hernández Vázquez.

Al Oeste: Fracción 12 de Mariana Gómez Hernández y Sofonías Morales Corzo (hoy Grupo Juan Sabines Guerrero).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 012-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Fax, Ranchería Ignacio Allende",** ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164502** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Fax,**

Ranchería Ignacio Allende", con superficie aproximada de **00-37-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 metros con Demetrio Velázquez Pedro, intermedia Av. Golfo de México.

Al Sur: 25 metros zona federal intermedia Av. Océano Pacífico y 25 metros con Nacianseno Martínez López.

Al Este: 50 metros con Rey David Ruiz Vázquez, intermedia calle Puerto de Veracruz y 50 metros con Nacianseno Martínez López.

Al Oeste: 50 metros C/Carlos Mario Martínez López y 50 metros C/Bethy Florentina González Pola.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 013-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"La Fortuna, Ranchería Ignacio Allende",** ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164503** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"La Fortuna, Ranchería Ignacio Allende",** con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de

Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 metros con Micaela Pedro Joaquín.

Al Sur: 50 metros C/José Hernán Lorenzana Domínguez, Interm. Av. Golfo de México.

Al Este: 50 metros con Yoi Elesvan Enríquez Ramos, Interm. Calle Pto. de Veracruz.

Al Oeste: 50 metros con David Martínez Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 014-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Cascabel, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164504** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Cascabel, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-09-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 19 metros con José Hiber Vázquez García.

Al Sur: 19 metros con Martín Moreno, intermedia Av. Golfo de México.

Al Este: 50 metros C/Nacianseno Martínez López, Intermed. C. Puerto Tampico.

Al Oeste: 50 metros con José Hiber Vázquez García.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 015-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Las Tortugas, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164505** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Las Tortugas, Ranchería Ignacio Allende",** con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 metros con Blanca Irene Velázquez Rodríguez.

Al Sur: 50 metros con zona federal intermedia Av. Océano Pacífico.

Al Este: 50 metros con José Hiber Vázquez García, Intermed. C. Puerto Acapulco.

Al Oeste: 50 metros con Gloriela Archila Velázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria,

PO 019-FOR.pmd 19

y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 016-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"La Herencia, Ranchería Ignacio Allende",** ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164506** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"La Herencia, Ranchería Ignacio Allende",** con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 metros con Zaira Ulloa Mendoza.

Al Sur: 50 metros con Blanca Irene Velázquez Rodríguez, intermedia Av. Golfo de México.

Al Este: 50 metros C/Rey David Ruiz Vázquez, intermedia C. Puerto Acapuldo.

Al Oeste: 50 metros con Rey David Ruiz Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de

comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 017-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Guadalupe, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164507** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Guadalupe, Ranchería Ignacio Allende",** con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 metros con José Hernán Lorenzana Domínguez.

Al Sur: 50 metros C/Augusto Ortega Rodríguez, Intermed. Av. Golfo de México.

Al Este: 50 metros con Escuela Primaria Ignacio López Rayón.

Al Oeste: 50 metros con Edgar Ariosto Archila Velázquez, Interm. C. Pto. Guaymas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer

lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 018-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Madresal, Ranchería Ignacio Allende"**, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164508** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Madresal, Ranchería Ignacio Allende"**, con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 metros con María Irma Gómez Niño.

Al Sur: 50 metros con zona federal intermedia Av. Océano Pacífico.

Al Este: 50 metros con Mario Ruiz Ovando.

Al Oeste: 50 metros con Martín Moreno, intermedia calle Puerto Tampico.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 019-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Jacinto Tirado II",** ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164509** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Jacinto Tirado II",** con superficie aproximada de **1-29-12.468** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Brecha.

Al Sur: Ejido Abelardo L. Rodríguez.

Al Este: Posesión de Jacinto Tirado II.

Al Oeste: Posesión de Jacinto Tirado II.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 020-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Jacinto Tirado II"**, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164510** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Jacinto Tirado II",** con superficie aproximada de **3-72-69.470** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Adolfo Aguirre.

Al Sur: Brecha.

Al Este: Posesión de Jacinto Tirado II.

Al Oeste: Posesión de Jacinto Tirado II.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 021-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Jacinto Tirado II"**, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164511** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Jacinto Tirado II",** con superficie aproximada de **8-05-29.511** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Brecha.

Al Sur: Ejido Abelardo Rodríguez.

Al Este: Posesión de Jacinto Tirado II.

Al Oeste: Posesión de Jacinto Tirado II.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 022-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Jacinto Tirado II",** ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164512** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la

Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Jacinto Tirado II"**, con superficie aproximada de **3-30-50.687** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Adolfo Aguirre.

Al Sur: Brecha.

Al Este: Posesión de Jacinto Tirado II.

Al Oeste: Posesión de Jacinto Tirado II.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 023-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Jacinto Tirado II"**, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164513** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Jacinto Tirado II"**, con superficie aproximada de **3-20-55.103** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Adolfo Aguirre.

Al Sur: Brecha.

Al Este: Posesión de Jacinto Tirado II.

Al Oeste: Posesión de Jacinto Tirado II.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 024-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). **Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Peteguajal"**, ubicado en el Municipio de **La Trinitaria**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164514** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Peteguajal"**, con superficie aproximada de **300-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Trinitaria,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Reynaldo Hernández.

Al Sur: Predio El Suspiro y El Amparo.

Al Este: Carmen Ruiz, San Lorenzo y San Caralampio Las Palmas.

Al Oeste: Varios fraccionamientos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan

PO 019-FOR.pmd 19

afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 025-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Salvador El Molino 21"**, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164515** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Salvador El Molino 21",** con superficie aproximada de **12-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Antonio Nájera Aguilar.

Al Sur: Calle de San Miguel.

Al Este: Calle del poblado.

Al Oeste: Carretera Sayastitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia

Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 026-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Ojo de Agua"**, ubicado en el Municipio de **El Parral (antes Villa Corzo)**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164516** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Ojo de Agua"**, con superficie aproximada de **33-43-76** hectáreas, ubicado en el Municipio de **El Parral (antes Villa Corzo),** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Gregorio Alegría Gómez "Los Encinales".

Al Sur: Araceli Gómez Alegría "Santo Domingo".

Al Este: Ejido Agua Dulce II.

Al Oeste: Ejido Ocotal Linda Vista.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatál con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

PO 019-FOR.pmd 19

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 027-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Recuerdo"**, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164517** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Recuerdo"**, con superficie aproximada de **28-52-23.641** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio Santa Ana.

Al Sur: Ejido El Ámbar.

Al Este: María Isabel Gómez Velasco.

Al Oeste: Predio San Martín.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 028-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Nuevo Centro de Población Nueva Esperanza"**, ubicado en el Municipio de **Las Margaritas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164518** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Nuevo Centro de Población Nueva Esperanza",** con superficie aproximada de **126-38-47** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Las Margaritas,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional ocupado por Mario Rodríguez.

Al Sur: Fracción No. 2 "Ojo de Agua" ocupado por Óscar Guillén Avendaño.

Al Este: Rancho Jalapa.

Al Oeste: Ejido Santiago Guelatao.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 029-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Los Cuajilotes"**, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo

Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164519** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Los Cuajilotes",** con superficie aproximada de **16-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Brecha.

Al Sur: Brecha.

Al Este: Alberto Osorio Cruz.

Al Oeste: Zona federal Pampa Buena Vista.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 030-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Los Compadres",** ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164520** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Los

Compadres", con superficie aproximada de **00-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 100 metros con José Kelvin Enríquez Ronzón.

Al Sur: 100 metros con zona federal.

Al Este: 50 metros con Claudio Rubén Armendáriz Guerra, Interm. C. Pto. Juárez.

Al Oeste: 50 metros con Virginia del Carmen Torres Cabrera.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 031-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Las Palmeiras"**, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164521** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Las Palmeiras"**, con superficie aproximada de **05-04-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Estero Playa Grande.

Al Sur: Zona federal del pacífico.

PO 019-FOR.pmd 19

Al Este: Canal Seco.

Al Oeste: Ranchería Playa Grande.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 032-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Rancho El Regalito",** ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 164522** de fecha **13 de diciembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Rancho El Regalito",** con superficie aproximada de **05-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Humberto Osorio Mendoza.

Al Sur: Zona federal estero.

Al Este: Dalila Osorio García y Humberto Osorio Mendoza.

Al Oeste: Brecha.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial**

de la Federación; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 033-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Rincón Grande"**, ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 163613** de fecha **15 de noviembre de 2012,** autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00252** de fecha **21 de febrero de 2013,** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Rincón Grande",** con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Fernando,** Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ramiro Micelis Maza.

Al Sur: Joaquín Gallegos de la Cruz.

Al Este: Cirilo Maza y Jorge Hernández.

Al Oeste: Joaquín Gallegos de la Cruz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

PO 019-FOR.pmd 19

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de febrero de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 087-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO

A LA CIUDADANA **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ** COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DEL EXTINTO **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN.**

Se hace saber que en el expediente número 1243/2007 relativo al juicio ordinario civil, promovido por **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ**, en contra de **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN**; la C. JUEZ del conocimiento dicto un auto que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de enero del año 2008 dos mil ocho.—— Por presentado a **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ**, con su escrito recibido por este Juzgado el día 06 seis de diciembre del año 2007 dos mil siete; por medio del cual viene a dar cumplimiento a la prevencion que le hiciera en proveido de fecha 23 veintitrés de noviembre del año próximo pasado; en el que aclara el nombre de las personas con quien entabla la demanda, siendo estas las siguientes: **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO.-** Al efecto y en atencion al cómputo secretarial que antecede se le tiene por cumplimentada a la misma y por aclarado el nombre de las personas con quien entabla la demanda; tal y como, se asento en el escrito inicial de demanda; en consecuencia, se admite a trámite la citada demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION de **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN** Y/O EN CONTRA DE QUIÉN O QUIÉNES A SUS DERECHOS REPRESENTEN, con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS DEL BOULEVAR LOS SABINOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS, DE ESTA CIUDAD; **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ,** en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, como de ALBACEA de la sucesión del extinto **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN,** con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS DEL BOULEVARD LOS SABINOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS, DE ESTA CIUDAD; y, **LUIS LEÓN CAMARGO,** quien se ostenta como Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada "El Coyteco S.A.", como propietaria del predio denominado Tzacotzoc, del municipio de Ocozocoautla, con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS, BOULEVARD LOS SABINOS, FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.- Fórmese el expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número 1243/2007 que

le corresponde.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.- Con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, corrase traslado y emplacese a los demandados para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, contesten la demanda instada en su contra o formulen reconvencion, apercibidos que de no hacerlo, se les tendra por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo no se les admitira probanza alguna, tal y como lo preve el numeral 298, de la Ley Adjetiva Civil para el estado; así mismo, hágaseles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante las listas de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por anunciadas las pruebas de su parte; las cuales se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en: la casa marcada con el número 42, de la Cuarta Sur Oriente de ésta ciudad, y por autorizados para los mismos efectos, a los ciudadanos Enrique Velázquez Pérez y/o Carlos Mario Martínez Córdoba y/o los licenciados Álvaro Velasco Mendoza y/o Juan Carlos Velasco Corzo.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Quinto del Ramo Civil de este distrito judicial, por ante la primer secretaria de acuerdos licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós enero del año 2013 dos mil trece.

Por presentado el C. **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ** con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 18 dieciocho del actual; por medio del cual, solicita se le notifique a la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ** como única y universal heredera y albacea a bienes del extinto **Roque Onel León León**, por EDICTOS en virtud de que no ha podido ser localizado por diversas dependencias y autoriza persona para oír y recibir notificaciones.

Al efecto, como lo solicita el ocursante; y tomando en consideracion, que de las constancias se advierte que han girado oficios a diversas dependencias para la localización de la demandada a fin de dar con el paradero de la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ**; con la finalidad, de que esta sea emplazada a juicio; acreditándose lo anterior, con las diversas razones actuariales que obran en autos; así como, con las contestaciones de las diversas Dependencias, a las que se ordenó girar oficios; con el objeto de que se avocaran a la localización y paradero de la citada DEMANDADA; en consecuencia, como lo solicita el ocursante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ** en su carácter de única y universal heredera y albacea a bienes del extinto **Roque Onel León León,** conforme a lo ordenado en proveido de fecha 03 tres de enero del año 2008 dos mil ocho; por medio de EDICTOS que deberan publicarse por TRES VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro de los de mayor CIRCULACIÓN en el estado prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente; asi mismo, deberán publicarse en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.- El

PO 019-FOR.pmd 19

término que se le concede a la DEMANDADA para contestar la demanda en los proveídos antes indicados, empezará a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación, quedando a disposicion de la referida DEMANDADA en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado, debiendo expedir el EDICTO CORRESPONDIENTE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveido y firmado por la ciudadana LICENCIADA SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY , Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la primera secretaria de acuerdos LICENCIADA MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actua y da fe.—

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 11 de febrero de 2013

Primera Secretaría de Acuerdos, Lic.Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 092-D-2013

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

E D I C T O

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

FONDO REGIONAL INDÍGENA DE OCOZOCOAUTLA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 878/2012 PROMOVIDO POR SAUL **SARMIENTO ZARATE Y/ OTROS** CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD POR AUTO DE ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR A USTED COMO EN EFECTO LO HAGO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE EN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN SE APERSONE A ESTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO SI ASÍ CONVINIERE A SUS INTERESES APERCIBIDO DE QUE DE NO COMPARECER POR SI O POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS SE ORDENARÁ QUE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE REALICEN POR LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS GENESIS DE ESTE EXPEDIENTE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECCIÓN DE AMPAROS DE ESTA AUTORIDAD LABORAL.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.- Por recibidos los oficios suscritos por el Lic. Marcos Alberto Cuesy Gómez apoderado legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la C. Lic. Elena Soberano Luna en su carácter de administrador local de Servicios al contribuyentes de Tuxtla Gutiérrez, el C. Lic. Sergio Héctor Cupido Ramírez apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, el C. Lic. Juan Armando Hernández Pérez apoderado legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V así como el Lic. Luis Enrique González López en su carácter de administrador de Correos de México, desprendiéndose del contenido de dichos oficios

que no se localiza registro alguno del domicilio del tercero perjudicado **FONDO REGIONAL INDÍGENA DE OCOCOZOCOAUTLA,** por lo que agotado el trámite de investigación señalado en la fracción II del artículo 30 de la ley de amparo se ordena hacer del conocimiento al tercero perjudicado antes mencionado de la interposición del presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente por tres veces de siete días en el diario oficial de la federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana esto es para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación se apersone a este juicio si así conviniere a sus interese, así mismo se les previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun de carácter personal se realicen por medio de la lista en los estrados del tribunal colegiado en turno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la ley de amparo.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR ALÍ SOSA LÓPEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCIALIACIÓN Y ARTIBRAJE EN EL ESTADO, ANTE EL C. LIC. JOSÉ MANUEL LIRA DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA Y SE DA FE.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 093-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

E D I C T O

CC. MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ ZAMUDIO, JOSÉ JESÚS PÉREZ ZAMUDIO, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ZAMUDIO, ELOÍNA PÉREZ ZAMUDIO, MELCHOR PÉREZ ZAMUDIO, GASPAR PÉREZ ZAMUDIO, BALTAZAR PÉREZ ZAMUDIO y JORE PÉREZ ZAMUDIO. DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 040/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE EFECTUADA POR SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALITRAL" O "NANCY", UBICADO EN LA PARTE SUR DEL EJIDO ROBERTO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS; promovido por **ÁNGEL MARÍA DE LEÓN MARTÍNEZ,** en contra de **SILVIA PÉREZ ZAMUDIO, JORGE PÉREZ ZAMUDIO, JOSÉ RAÚL GARCÍA ZAMUDIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 47 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO FERNANDO RODRÍGUEZ NARVÁEZ; DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y OTROS;** la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de veintidós de enero de dos mil trece, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR a los demandados **MARÍA DEL SOCORRO, JOSÉ JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, ELOÍNA, MELCHOR, GASPAR, BALTAZAR Y JORGE DE APELLIDOS PÉREZ ZAMUDIO** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de Mayor circulación del Municipio de Mapastepec, Chiapas; y en esta población, a efecto de hacerle saber que **ÁNGEL MARÍA DE LEÓN MARTÍNEZ,** les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALITRAL O NANCY", por lo que se les concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo

se les declarará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que les imputa el actor, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 31 de enero de año 2013.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 095-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

EMPLAZAR AL CODEMANDADO **FIDEL PÉREZ BRAVO.**

En el expediente número 478/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **YOLANDA VIOLETA HERRADORA ÁGUEDA,** en contra de **HERVIN ALTURZAR PAZ Y FIDEL PÉREZ BRAVO;** el juez del conocimiento dicto auto el día 8 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado **FIDEL PÉREZ BRAVO,** sin que se pudiera localizar al mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publiquen 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; en términos del proveído de 8 ocho de julio de 2011 dos mil once y a los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce; por este medio córrase traslado y emplácese al demandado **FIDEL PÉREZ BRAVO,** para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS siguientes a la notificación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido para tales fines, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 098-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A **GUILLERMO STEMPREIS o GUILLERMO STEIMPREIS o GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente numero 474/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por los licenciados JOSÉ GUSTAVO CERVANTES YÁÑEZ Y/O MARÍA ESPERANZA LÓPEZ Y/O NANCY ALEJANDRA LEÓN ZENTENO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **CAFÉS ORGÁNICOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DORA LUZ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ,** en contra de **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA, OLGA CRUZ CATALÁN Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,** el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN,** que mediante proveído de 03 tres de mayo del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **GUILLERMO STEMPREIS o GUILLERMO STEIMPREIS o GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN,** corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y por acusada la rebeldía de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

PO-019-FOR.pmd 19

Publicación No. 099-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E D I C T O

EDITH CABALLERO DIEGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 273/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIASAR SOLÍS CASTILLO**, en contra de **EDITH CABALLERO DIEGO**, la Juez del conocimiento con fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce a las 13:30 trece horas con treinta minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **ELIASAR SOLÍS CASTILLO,** recibida el día 12 doce de septiembre de 2012 dos mil doce a las 14:30 catorce horas con treinta minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce.

Por presentado **ELIASAR SOLÍS CASTILLO**, con su escrito recibido el día 12 doce del actual, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **EDITH CABALLERO DIEGO**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la demandada antes aludida, en el proveído de fecha 8 ocho de marzo de 2011 dos mil once, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil. Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos, como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda. Se le haga a la misma por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la Secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 catorce de noviembre del año 2012 dos mil doce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 100-D-2013

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARRANZA

E D I C T O

ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 063/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido por **ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ,** en contra de **ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ;** por proveído de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de enero del año 2013 dos mil trece, por edictos, misma que con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en ésta Entidad Federativa, se establece que se publicarán POR DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de éste Juzgado y que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ,** en contra de **ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ**, en el que el actor justificó los requisitos de la acción intentada y la demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ Y ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Nicolás Ruiz, Chiapas; con fecha 13 trece de octubre del año de 1990 mil novecientos noventa, inscrito bajo el acta número 24 veinticuatro, libro 01, consultable a foja 08514 ocho mil quinientos catorce.**

TERCERO.- Como consecuencia del divorcio antes decretado, ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285, del Código Sustantivo Civil.

CUARTO.- Por las razones expuestas en el considerando V, Quinto del presente fallo, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual los divorciantes contrajeron matrimonio, en términos del artículo 194 del Código Civil, debiendo estos si a sus intereses conviene, promover su liquidación en la vía correspondiente.

QUINTO.- Se deja de hacer pronunciamiento respecto a la hipótesis conferida en el artículo 279 del Código Civil vigente en el Estado, en términos del considerando VI, Sexto de la presente resolución.

SEXTO.- Ahora bien, en lo que respecta a los alimentos que prevé el artículo 284 del Código Civil vigente en el Estado, se deja de señalar alimentos para la cónyuge divorciante **ADELITA VIANNEY PENAGOS LÓPEZ,** en términos del considerando VII, Séptimo de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, en términos del artículo 658, del Código Procesal Civil, previo pago de los derechos correspondientes remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de Nicolás Ruiz, Chiapas; toda vez que es el lugar de nacimiento de los contendientes, para que en términos de los artículos 87 y 287 del citado

ordenamiento legal levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para tal efecto.

OCTAVO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad con la misma.

NOVENO.- No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas, por no encontrarse dentro de la hipótesis que señala el artículo 140 del Código Procesal Civil.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, manda y firma el licenciado OCTAVIO RUIZ PEREYRA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Carranza, por ante la abogada CINTHIA ANAÍS GORDILLO FUENTES, Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con quien actúa y da fe. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y UN SELLO DE PUBLICACIÓN Y UN SELLO DE CÓMPUTO PARA APELAR, AMBOS DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

Venustiano Carranza, Chiapas; a 11 once de febrero de 2013 dos mil trece.

LIC. CINTHIA ANAÍS GORDILLO FUENTES. SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 101-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. NERY MEJÍA MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 735/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MOISÉS MEJÍA RUBIO**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce. VISTO, para resolver los autos del expediente número 735/2010, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MOISÉS MEJÍA RUBIO** en contra de **NERY MEJÍA MARTÍNEZ** y RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE.

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **MOISÉS MEJÍA RUBIO** en contra de **NERY MEJÍA MARTÍNEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente.

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la acción de divorcio intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **MOISÉS MEJÍA RUBIO y NERY MEJÍA MARTÍNEZ** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 096 cero noventa y seis, del libro 01 cero uno, a foja 020180 cero veinte mil ciento ochenta de fecha 14 catorce de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis pasada ante la fe del Oficial 04 cero cuatro del Registro Civil de Tapachula, Chiapas, contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

QUINTO.- En términos del artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, no se hace condena alguna respecto del pago de alimentos a favor del actor ni de la demandada por los motivos expresados en el considerando respectivo de esta sentencia; de ahí que se les absuelve mutuamente de tal concepto.

SEXTO.- En atención a los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos pues el actor manifestó que no procrearon hijos con la demandada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaria adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 05 cinco de febrero de 2013.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 102-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. FABIOLA CAROLINA RIVERA CASTRO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 seis de febrero de 2013 dos mil trece, dictado en el expediente 812/2011, relativo al Juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD en la

vía ORDINARIA CIVIL, promovido por **ELSA SIMÓN ORTEGA, Directora del Refugio de Superación por la Mujer, A.C., en Tapachula;** en contra de **FABIOLA CAROLINA RIVERA CASTRO**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II en relación del Título Undécimo y el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para su conocimiento el siguiente Mandato Judicial.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 6 seis de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentada la licenciada IRENE ERNESTINA SEVILLA GONZÁLEZ, con su escrito recibido el 31 treinta y uno de enero del año en curso; por medio del cual viene a exhibir tres ejemplares del Periódico Oficial en los cuales aparecen publicados los edictos ordenados por este Juzgado, de lo cual se acuerda.

Visto el estado de autos, se tiene por exhibidos los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, en los cuales fueron publicado los Edictos correspondientes ordenados por este Juzgado, por lo que glósense en autos para que obren como corresponda y que la Secretaría del conocimiento asiente oportunamente el cómputo respectivo.

Al efecto, visto su contenido como lo solicita la ocursante por cuanto de las constancias procesales se aprecia que la demandada **FABIOLA CAROLINA RIVERA CASTRO,** no produjo su contestación dentro del término de 9 nueve días concedidos para ello, según cómputo secretarial que antecede, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, razón por la que con apoyo en los artículos 111, 279, cuarto párrafo y 615 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, hágansele por medio de listas de acuerdos o cédula de notificación que se publique en los estrados de este Juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por ministerio de ley el término de 30 treinta días improrrogables a las partes para que desahoguen sus pruebas, mismo que empezará a correr a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído. Hágase el cómputo respectivo. Por tanto, se procede a admitir las pruebas ofrecidas que no sean contrarias a la moral al derecho o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, iniciándose por las ofrecidas por la actora, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para su desahogo.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA.

1.- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **FABIOLA CAROLINA RIVERA CASTRO,** probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 10:00 DIEZ HORAS EL DÍA 1 UNO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena al Secretario Actuario, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna,

será declarada confeso de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de ingreso de menores, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las actas de nacimiento de **TERESA, ANDREA y DANIEL** de apellidos **RIVERA CASTRO,** mismas que corren agregadas en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admiten y desahogan sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

4).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio de vaiabilidad de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2011 dos mil once, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

5).-TESTIMONIAL.- A cargo de la licenciadas SUSANA RUIZ RASGADO y GHEERLY SHARLETTE CAMPERO CUELLO, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fraccion VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 6, 1 UNO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene. Asimismo, con el fin de desahogar la referida probanza, por conducto de la Actuaria Judicial adscrita, cítese a las referidas testigos en su domicilios indicados en escrito inicial de demanda, para que en la hora y fecha de referencia acudan debidamente identificados a satisfacción de este juzgado a declarar como testigos ofrecidos por la parte actora. Apercibidos que de no comparecer en la hora y fecha indicada se harán acreedores a una multa de 20 veinte días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad a razón de $61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), diarios, por desacato a un mandato Judicial de conformidad con el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

6 y 7).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca al oferente de la prueba, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la actora.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte de la demandada, toda vez que no las ofreció.

Por otra parte en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar edictos por 2 dos veces concecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Además de lo anterior que la Secretaria ACTUARIA, notifique el contenido del presente provéido a la demandada por listas o en cédulas que se fijen en las puertas de los Juzgados o Tribunal.

Se ordena a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, mismos que se dejan a disposición de la actora para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada ARIA ELENA LÓPEZ RÍOS, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS. TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARIA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 104-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

CC. CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA Y ULISES VELASCO RUIZ.

En el Expediente número 954/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: - - - - - - **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de noviembre de 2012 dos mil doce. - - - Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito y anexos que acompaña al mismo, recibidos el día 09 nueve del actual, por medio del cual devuelve los edictos toda vez que no se ordena emplazar al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**. - - - Visto su contenido, se tienen por exhibidos los edictos que cita en su escrito de cuenta, los cuales se ordenan agregar a los autos para que obre como corresdonda. - - - Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que no obra mandato alguno en el cual se ordene emplazar al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**; consecuentemente y por así permitirlo el estado proce al de los autos, se ordena emplazar por EDICTOS al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oir y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. - - - Finalmente, expídasele de nueva cuenta los edictos al promovente debiendo de insertar al presente proveído, los autos de fecha 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce, 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce y 22 veintidos de septiembre de 2011 dos mil once.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil

de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido el día 10 diez del actual, por medio del cual solicita se le expidan los edictos ordenados en autos.- - - - - Al efecto, como lo solicita el promovente se ordena expedir los edictos ordenado en el auto de fecha 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce y se ordena emplazar a Juicio a la demandada **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA** por medio de EDICTOS, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de septiembre de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentado al ciudadano licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito recibido el día 13 trece de septiembre de 2011 dos mil once, y anexos que acompaña, demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA, de **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA** en su carácter de parte acreditada, con domicilio cierto y conocido en 1a. ORIENTE SUR 530, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; MAURILIO OTERO MEZA, CON DOMICILIO EN 17a. NORTE PONIENTE NÚMERO 1614, COLONIA EL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD; **ULISES VELASCO RUIZ**, CON DOMICILIO EN 4a. PONIENTE SUR NÚMERO 746, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, el pago de la cantidad de $1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas. De conformidad con el artículo 1100 del Código de Comercio Reformado, este Juzgado se declara competente para conocer del presente asunto, por lo que fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno; guárdese en el secreto del Juzgado el documento base de la acción, y de conformidad con el artículo 1055 fracción VI del Código antes invocado, realice la Secretaría la confrontación respectiva con las copias simples exhibidas; en consecuencia, en mérito a la copia certificada de la escritura número 50,607 libro número 88, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, de la Notaría Pública número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo

León, previo cotejo con la copia simple que obre en autos hágasele la devolución del mismo, previa identificación y razón de recibo que obre en autos; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por los artículos 150, 151 y 170 al 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos 1391, 1392, 1394 y 1396 del Código de Comercio reformado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; se faculta al ACTUARIO JUDICIAL para que asociado de la parte actora, requiera de pago de las prestaciones reclamadas a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, en caso de no hacerlo en el acto de la diligencia embárguesele bienes de su propiedad que resulten suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito o intervención conforme a la Ley. Hecho lo anterior, con las copias simples exhibidas notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada haciéndole entrega de la cédula que contenga la orden de embargo decretada en su contra y dejándole copias de la diligencia practicada, para que dentro del término de 08 ocho días comparezca ante este Organo Jurisdiccional a hacer paga llana de la cantidad demandada o contesta la demanda. Por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en estas Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y surtiran sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, esto con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio. Se tienen por anunciadas las pruebas de la parte actora, cuya calificación se realizará en su momento procesal oportuno. Asimismo, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito deberá prevenirse a los ejecutados para que una vez trabado el embargo, no altere en forma alguna el bien o bienes embargados, tampoco deberá celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del Juez, quienes deberán recabar la opinion del ejecutante, ya que de lo contrario cometerá el delito de desobediencia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 1395 fracción V párrafos quinto y sexto del Código de Comercio. Se tiene como domicilio de la actora par oír y recibir notificaciones y documentos el que señala en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrecen, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A NOVIEMBRE 15 QUINCE DE 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 105-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 421/1999, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN,** en contra de **RODOLFO CABALLERO LAGUNA, MARÍA CIELO RAMOS RUIZ Y JUAN ANTONIO OJEDA TORRES**; el juez del

conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 03 tres de octubre de 2012 dos mil doce, por medio de edictos a **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES,** dictando dos autos cuyo textos son los siguientes:-

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de octubre de 2000, dos mil.

Por recibido el día de hoy, el oficio número 892, fechado el 21 veintiuno de septiembre último, suscrito por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez del Ramo Civil de Tonalá, Chiapas, por el cual devuelve el exhorto número 99 parcialmente diligenciado, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como corresponda.

En consecuencia y dado que los codemandados **RODOLFO CABALLERO LAGUNA Y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ,** produjeron contestación, provéase la misma, al efecto y atendiendo al cómputo secretarial que antecede, se tiene a los **RODOLFO CABALLERO LAGUNA Y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ**, con su ocurso recibido el 27 veintisiete del actual, con ocho copias simples de traslado que acompaña, atento a su contenido y al cómputo secretarial que antecede, se les tiene por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas las excepciones y por ofrecidas sus pruebas, por lo que de conformidad con el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles, con la contestación de referencia dése vista a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días conteste lo que a su derecho convenga. De conformidad con el artículo 347 del ordenamiento legal citado, se tiene por formulada la objeción que hace valer, misma que se tomará en cuenta en su momento procesal oportuno. Por cuanto opone RECONVENCIÓN en contra de la Institución Bancaria denominada **BANCA SERFIN, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN**, quien tiene su oficina principal ubicada en la 3a. Poniente Norte y Avenida Central número 178 de ésta Ciudad; del Grupo Empresarial CALPAN S.A., con domicilio en la casa marcada con el número 872 del Boulevard Belisario Domínguez de esta Ciudad; del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad con domicilio en el 1er. Piso del edificio Aldo ubicado en la esquina que conforma la 2a. Sur y 1a. Oriente de ésta Ciudad; del Director del Instituto de Promoción para la Vivienda en Chiapas, con domicilio en la 16a. Poniente Norte 125 y 143 de ésta Ciudad; del Secretario de Desarrollo Urbano Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, emplácese a éste por conducto del Procurador de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en el Edificio que ocupa la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en virtud que en términos de lo previsto por el artículo 47 cuarto párrafo del inciso A) de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 4° fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, prevé que las contiendas en contra del Gobierno, serán representada por el Procurador General de Justicia del Estado; del C. Licenciado JOSÉ RICARDO BORGES ESPINOSA, Notario Público número 58 del Estado, con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez número 950 edificio Plaza de las Instituciones 06 de esta ciudad y del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con domicilio ampliamente conocido en el edificio que ocupa las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal ubicado en la calle Central Norte esquina con la 2a. Avenida Norte Oriente sin número de ésta ciudad, respecto a las prestaciones a que hace alusión en los puntos del uno al cinco de su reconvención. Al efecto se admite la referida contrademanda en la forma y términos propuestos, debiéndose hacer las anotaciones respectiva en el libro de Gobierno, con las copias simples exhibidas y por conducto del C. Actuario, córrase traslado y emplácese a los reconvenidos, en lo que respecta a **BANCA SERFIN, S.A.**, para que

dentro del término de 06 seis días y para los demás reconvenidos para que dentro del término de 09 nueve días siguientes a la notificación, den contestación a la reconvención interpuesta y opongan las excepciones que pudieren hacer valer, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones subsecuentes que le resulten aún las personales se les realicen por estrados del Juzgado. En relación a lo solicitado en el punto séptimo petitorio, dígasele a los promoventes que no ha lugar de acordar de conformidad lo que solicita, dado que en auto de radicación se ordenó expedier la cédula hipotecaria que en términos del artículo 465 del ordenamiento legal citado, trae como consecuencia que no se realice en la finca hipotecada ninguno de los actos en ella expresados, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca debidamente registrada y anterior en fecha a la demanda que ha motivado la expedición de la cédula. Se tiene como representante común en términos de lo previsto Por el artículo 53 del Código Procesal Civil al C. **RODOLFO CABALLERO LAGUNA**. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la 1a. Sur Poniente número 232 primer piso del Edificio Zardaín mejor conocido como Central Médica de ésta Ciudad y por autorizadas para recibirlas a las personas que indica. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma el ciudadano licencido FERNANDO APARICIO RODRÍGUEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fe.

INSERCIÓN

El 05 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por MARICELA CRUZ RAMOS, recibido el día 04 cuatro del actual, a las 11:42 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 011187.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada a MARICELA CRUZ RAMOS, con su escrito recibido por este Juzgado el 04 cuatro de octubre del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos al codemandado **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**, por cuanto que no ha sido posible su localización.

Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que no ha sido posible realizar el emplazamiento de la reconvención al codemandado **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en auto del 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que: los codemandados **RODOLFO CABALLERO LAGUNA y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ**, al contestar la demanda interpuesta en sus en el presente juicio, promovido por **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN**, através de su apoderado legal, licenciado JESÚS ZAMBRANO DE LOS SANTOS, opusieron RECONVENCIÓN en contra del actor, **GRUPO EMPRESARIAL CALPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO** DE ESTA CIUDAD; **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; LICENCIADO

JOSÉ RICARDO BORGUES ESPINOSA NOTARIO PÚBLICO 58 EN EL ESTADO; Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; y toda vez que mediante resolución de fecha 21 veintiuno de mayo de 2002 dos mil dos, emitida por la entonces Primera Sala Civil, hoy Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, ordenó llamar a juicio a **ROBERTO UTRILLA ALBORES**, a efecto de alegar lo que a sus interes corresponda, en relación a la pretenciones que se reclaman a la acción reconvencional, cuyas prestaciones principales son las siguientes: La nulidad absoluta o pleno derecho del instrumento público número 11,321 once mil, trescientos veintiuno, Volumen 341 trescientos cuarenta y uno, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ RICARDO BORGES ESPINOSA, Notario Público 58 en el Estado; La cancelación de la inscripción total que aparece en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo el número 455 cuatrocientos cincuenta y cinco, Sección Primera, libro 144 ciento cuarenta y cuatro, Volumen uno, de 21 veintiuno de abril del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, y bajo el número 1361 mil trescientos sesenta y uno, del libro 4 cuatro, de la Sección Segunda, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 1995 mil novecientos noventa y cinco; El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine.- Asimismo, que tiene el término de 6 SEIS DÍAS, para que de contestación a la Reconvención instaurada en su contra; asimismo, ofrezca pruebas y oponga excepciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar; asimismo para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le haran por los Estrados del Juzgado.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

El 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, recibido el día 27 veintisiete del actual, a las 14:33 horas, registrado en el Libro de Correspondencia de este Juzgado con el número de Folio 013663.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce. - - - Por presentado el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en términos de su escrito recibido el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso; por medio del cual exhibe los edictos que anexa a su ocurso de cuenta, solicitándo le sean expedidos nuevamente ordenándose emplazar únicamente al codemandado reconvenido **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en proveído de 05 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, ordenándose emplazar únicamente al codemandado reconvenido **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**, debiéndo insertar el auto de 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil.- Debiéndo la Secretaría del conocimiento a la elaboración de

los edictos correspondientes para su debida publicación, dentro del término de 03 TRES DÍAS, de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero siete de 2012.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 106-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EN EL PROVEIDO DE FECHA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE 956/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, PROMOVIDO POR **BULMARO GARCÍA LÓPEZ**, EN CONTRA DE **YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN**; ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 107-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

En los autos del expediente número 753/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, en contra de **SILVANO MEDINA CORTEZ Y OTROS**; el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el proveído de fecha 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece, que a la letra dice:

A C U E R D O:

En 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece, el suscrito licenciado ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos, con esta fecha doy cuenta al ciudadano Juez, del escrito presentado con fecha 08 ocho de enero del año en curso.- Doy Fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece.

Téngase por presentado al licenciado DIÓGENES PALACIOS ARREOLA, en su carácter de Mandatario Judicial de **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, con su escrito fechado y recibido 08 ocho de enero del año 2013 dos mil trece; en atención a su contenido, al respecto se ACUERDA.

Primeramente y toda vez que de autos se aprecia que los demandados **SILVIANO MEDINA CORTEZ, JAVIER LÓPEZ TREJO y MARTHA LUZ OSORIO SAMAYOA**, no ofrecieron medios de prueba alguno dentro del término que para tal efecto se les concedió, según cómputo secretarial que obra en autos del Tomo I del expediente en que se actúa; en consecuencia de lo anterior, a los citados demandados se les tiene por perdido y precluido el derecho que en tiempo pudieron hacer valer.

Asimismo, como lo solicita el citado profesionista en su escrito de cuenta, y por cuanto de las constancias procesales se aprecia que ya feneció el término que se les concedió a las partes para ofrecer pruebas como consta del cómputo secretarial que obra en autos del Tomo I del expediente en que se actúa; en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 1383 y 1386 del Código de Comercio, se procede a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que no resulten contrarias al derecho ni a la moral, ni a las buenas costumbres, las que deberán desahogarse dentro del término de 30 treinta días de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 20 veinte de noviembre del año 2012 dos mil doce, y al cómputo secretarial que obra al frente de la foja 966 novecientos sesenta y seis del Tomo I del presente expediente.

Por parte de la actora **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, se admiten todas las pruebas que ofreció en su escrito de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2012 dos mil doce.

Por parte de los demandados **SILVIANO MEDINA CORTEZ, JAVIER LÓPEZ TREJO y MARTHA LUZ OSORIO SAMAYOA**, no hay pruebas que admitir ni que desahogar, en virtud de que estos no ofrecieron medio de prueba alguno en el presente juicio.

MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS A LA PARTE ACTORA **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, OFRECIDOS EN EL ESCRITO ANTES MENCIONADO.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un título de crédito denominado pagaré, que ampara la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha 05 cinco de diciembre del año 2006 dos mil seis, documento que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple de la escritura pública número 9,835 nueve mil ochocientos treinta y cinco, Volumen número 269 doscientos sesenta y nueve, de fecha 30 treinta de enero del año 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Antonio Melgar Aranda, Notario Público número 56 cincuenta y seis del Estado de Chiapas, misma que contiene Cancelación de Crédito y Liberación Parcial de Hipoteca, Contrato de Compraventa y Contrato de Apertura de Crédito Simple, documental que corre agregada en autos del expediente en que se actúa. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 11,926 once mil novecientos veintiséis, Volumen número 288 doscientos ochenta y ocho, de fecha 01 uno de agosto del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Ezzio del Pino Trujillo, Notario Público número 65 sesenta y cinco del Estado de Chiapas, misma que contiene Contrato de Compraventa de Inmueble, documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 597 quinientos noventa y siete, Volumen número 22 veintidós, de fecha 20 veinte de enero del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Othón Álvarez Soto, Notario Público número 36 treinta y seis del Estado de Chiapas, misma que contiene Contrato de Donación Pura y Simple, documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de JOSELITO RAMOS GARCÍA y CECILIA PÉREZ HERNÁNDEZ, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma, las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; quedando obligada la oferente de presentar a sus testigos propuestos ante el Despacho de este Juzgado, debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad en la hora y fecha antes mencionada, probanza que se desahogará en términos del artículo 1263 del Código de Comercio; asimismo, queda citada la parte contraria por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente al momento del desahogo de la presente diligencia.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que deberá practicar el personal de este Juzgado en el expediente civil número 380/2007 del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, la cual deberá versar sobre los incisos a), b), c), d) y e) mencionados en el escrito de ofrecimiento de pruebas; señalándose para que tenga lugar la referida Inspección las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, debiendo el personal del Juzgado constituirse a dicho Juzgado para los efectos antes mencionados, quedando citada las partes litigiosas por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia, siendo el punto de reunión el local de este Juzgado. Asimismo, se ordena girar atento oficio al Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, para que se sirva

poner a la vista del personal actuante de este Juzgado el expediente número 380/2007 del índice de ése Juzgado a su cargo; haciéndole saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia de Inspección Judicial antes citada. Quedando obligada la oferente de la prueba a realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Acuerdos para la elaboración del referido oficio y así lo haga llegar al Juzgado en mención, previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para constancia.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medios de pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismos que serán valorados en la Definitiva.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado en la Definitiva.

Asimismo y por cuanto el demandado **SILVIANO MEDINA CORTEZ**, fue emplazado mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar el presente proveído por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un Periódico de Circulación amplia y de Cobertura Nacional y en un Periódico local del Estado; en consecuencia de lo anterior, expídasele los edictos correspondientes a la promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno". Queda obligada la ocursante para realizar el trámite correspondiente, ante la Secretaría de Acuerdos para elaboración de los edictos y así los haga llegar a su destino; previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 108-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR

AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 930/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** EN CONTRA DE **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, EN RELACIÓN AL 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A LA DEMANDADA **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO** POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CONTESTE LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA POR **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIERE QUE HACER VALER, APAERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR LA LEY, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LAS LISTAS DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. ASIMISMO QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 269 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 109-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 883/2000, relativo al Juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (ESPECIAL DE ALIMENTOS) se encuentra el Incidente de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MATEO LUIS GÓMEZ GÓMEZ**, en contra de **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ Y OTROS**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada incidental **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ,** que mediante proveído de 05 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, se le dio entrada en la VÍA INCIDENTAL (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), se ordenó emplazar a juicio a la demandada incidental **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ,** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de tres días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y oponga las

excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de Ley se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el juicio, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de la demandada en cita, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 110-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

E D I C T O

SHEILA SANTIAGO MUÑOZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1135/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ Y VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de 20 de septiembre de 2012, por medio de edictos a **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ,** dictando dos autos cuyos textos son los siguientes.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** personalidad que se le reconoce en mérito a la copia certificada de la Escritura número 50,607 cincuenta mil seiscientos siete, Libro número 688 seiscientos ochenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público número 72, de Monterrey, Nuevo León; la cual previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhibe, así como razón de recibo e identificación que deja en autos, hágasele devolución de la misma; en términos de su escrito recibido el día 15 quince de octubre del año en curso, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en ejercicio de la Acción Real, en contra de **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, en su calidad de Acreditado; así también de la señora **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, en su carácter de garante hipotecaria y aval; con domicilio el ubicado en:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUARTA PRIVADA PONIENTE NÚMERO 23 VEINTITRÉS, COLONIA SAN CARALAMPIO, DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; el pago de las prestaciones que reclama en sus puntos correspondientes a los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, de su demanda.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1135/2010 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por anunciadas sus pruebas, las que serán calificadas en el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, y de los documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; de igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.

EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.

Se tiene como domicilio del accionante para oír y recibir notificaciones el ubicado en el CORPORATIVO DE ABOGADOS HERNÁNDEZ AGUILAR, DE LA 19a. DIECINUEVE AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 567 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, BARRIO SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD.- Ahora bien acorde a lo establecido por el artículo 1069 párrafo tercero del Ordenamiento Legal indicado en líneas que anteceden, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que menciona en su escrito de cuenta; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio.

Toda vez que el domicilio de una de la parte demandada se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, concediéndole a la demandada 02 DOS DÍAS MÁS en razón a la distancia, para contestar la demandada, de conformidad con el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar la presente resolución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Titular de este Juzgado, el escrito signado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, recibido el día 19 diecinueve del actual, a las 14:33 horas, registrado en el Libro de Correspondencia bajo el número de Folio 010503.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido el 19 diecinueve de septiembre del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos a la demandada **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, por cuanto que no ha sido posible sus localización.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que no ha sido posible el emplazamiento a la demandada **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, demandando en la Vía Especial Hipotecaria, a **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, en su carácter de parte acreditada, así como a **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, en su carácter de garante hipotecaria y aval, representada por **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: a).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía Hipotecaria celebrado 31 treinta y uno de agosto de 2005 dos mil cinco.- b).- El pago de la cantidad de $678,421.83 (seiscientos setenta y ocho mil, cuatrocientos veintiun pesos, 83/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal o capital vencido, de conformidad a la cláusula primera del contrato de apertura de crédito; asimismo en términos del Estado de cuenta, el cual exhibiera como base de su acción, donde se reserva un saldo resultante en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.- c).- El pago de la cantidad de $52,324.55 (cincuenta y dos mil, trescientos veinticuatro pesos, 55/100 Moneda Nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos, e IVA sobre dichos intereses, calculados del 04 cuatro de septiembre de 2009 dos mil nueve al 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez.- d).- El pago de la cantidad de $4,054.23 (cuatro mil cincuenta y cuatro pesos, 23/100 Moneda Nacional), por concepto de intereses moratorios vencidoso y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, así como el Impuesto al Valor Agregado sobre dichos intereses, generados desde el 04 cuatro de octubre de 2009 dos mil nueve al 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez.- e).- El pago de la cantidad de $581.08 (quinientos ochenta y un pesos, 08/100 Moneda Nacional), por concepto de primas de seguro, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de apertura de crédito base de la acción.- f).- El pago de la cantidad de $2,384.08 (dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos, 08/100 Moneda Nacional), por concepto de Comisiones e Impuesto al Valor Agregado de comisiones, en términos de la cláusula décima del contrato de apertura de crédito.- g).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**

en el Contrato de Crédito Simple con Garantría Hipotecaria exhibido como base de la acción; y, h).- El pago de Gastos y Costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total solución.- Asimismo, mediante auto de 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, se le dió entrada a la demanda interpuesta en su contra, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos de la demanda y que dejare de contestar; de igual forma prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevee el número 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio del 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 25 de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 111-D-2013

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECÍPROCA PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS **OCTAVIO MORENO MORENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42 Y JOSÉ ALFREDO MORALES MORENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174**, AMBOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, AMBOS EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; PERTENECIENTES AL COLEGIO DE NOTARIOS ZONA CENTRO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

ÚNICA.- LOS LICENCIADOS **OCTAVIO MORENO MORENO Y JOSÉ ALFREDO MORALES MORENO**, MANIFIESTAN QUE SON TITULARES EN EJERCICIO DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS NÚMEROS 42 Y 174 DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPECTIVAMENTE, CON ADSCRIPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; EL PRIMERO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA PRIMERA AVENIDA ORIENTE SUR NÚMERO 51 BARRIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Y EL SEGUNDO CON DOMICILIO UBICADO EN LA SEXTA CALLE SUR ORIENTE NÚMERO 88, BARRIO DE SAN AGUSTÍN DE LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LOS NOTARIOS TITULARES LICENCIADOS **OCTAVIO MORENO MORENO Y JOSÉ ALFREDO MORALES MORENO** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN VIGOR, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECÍPROCA PARA CUBRIR SUS AUSENCIAS TEMPORALES.

POR LO TANTO, LOS NOTARIOS TITULARES LICENCIADOS **OCTAVIO MORENO MORENO Y JOSÉ ALFREDO MORALES MORENO**, SE SUPLIRÁN RECÍPROCAMENTE EN EL CASO DE SUS AUSENCIAS TEMPORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN VIGOR, CON LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES E IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIA LEY.

SEGUNDA.- PARA QUE EL PRESENTE CONVENIO SURTA SUS EFECTOS LEGALES, DEBERÁ PREVIAMENTE SER INSCRITO EN LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL ESTADO, EN LA DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL CONSEJO ESTATAL DE NOTARIOS Y EN EL COLEGIO REGIONAL DE NOTARIOS DE LA ZONA QUE CORRESPONDA; ASÍ MISMO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LOS OTORGANTES RATIFICAN EN TODOS LOS TÉRMINOS ESTE CONVENIO Y PARA CONSTANCIA FIRMAN E IMPRIMEN SU CORRESPONDIENTE SELLO, EN LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013.

NOTARIO: **OCTAVIO MORENO MORENO**, TITULAR DE LA NOTARÍA 42 DEL ESTADO.- Rúbrica.

NOTARIO: **JOSÉ ALFREDO MORALES MORENO**, TITULAR DE LA NOTARÍA 174 DEL ESTADO.- Rúbrica.

EL PRESENTE CONVENIO HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 110, EN EL LIBRO NÚMERO UNO QUE SE LLEVA EN ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO.

LIC. ZOILA GUILLERMINA ACEITUNO GUILLÉN, DIRECTORA.- REALIZÓ EL REGISTRO, LIC. ERIKA FALCONI MAZA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS.- Rúbricas.

Publicación No. 112-D-2013

AVISO

EN CUMPLIMIENTO AL ART. 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, INFORMO A LA COMUNIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, EL ESTABLECIMIENTO E INICIO DE FUNCIONES DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 188 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, UBICADA EN CALLE BRASIL 445 COL. EL RETIRO 29040. CON ATENCIÓN AL PÚBLICO A PARTIR DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2013.

ATTE.

LIC. TERESITA DE JESÚS NARCÍA ESCOBAR.- Rúbrica.

PO 019-FOR.pmd 19

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Talleres Gráficos de Chiapas